



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 20 de noviembre de 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-001-2012-00400-00
ACCIONANTE: ANA MARÍA RODRÍGUEZ PINTO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - FONDO DE
PENSIONES TERRITORIAL DEL CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 67-II-1576-19

Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo que el día de ayer 19 de noviembre en horas de la tarde, ASONAL JUDICIAL, después de realizar las respectivas votaciones con los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y que el resultado de las mismas fueran el apoyo al paro nacional programado para el 21 de noviembre de 2019, fecha en la cual se había programado la diligencia de conciliación inciso 4º del artículo 192 del CPACA, procede el despacho a fijar una nueva fecha para poder llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como nueva fecha el día 22 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 20 de noviembre de 2019

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00168-00
ACCIONANTE: EDWIN FERNANDO CALDERÓN Y OTROS
ACCIONADO: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 66-11-1575-19

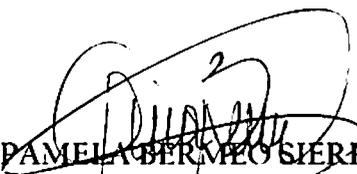
Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo que el día de ayer 19 de noviembre en horas de la tarde, ASONAL JUDICIAL, después de realizar las respectivas votaciones con los funcionarios y empleados, y que el resultado de las mismas fueran el apoyo de la Rama Judicial al paro nacional programado para el 21 de noviembre de 2019, fecha en la cual se había programado la diligencia de conciliación inciso 4º del artículo 192 del CPACA, procede el despacho a fijar una nueva fecha para poder llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como nueva fecha el día 22 de noviembre de 2019 a las 9:15 a.m., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 20 de noviembre de 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00651-00
ACCIONANTE: EDY SAMIR MINA DÍAZ
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 65-11-1574-19

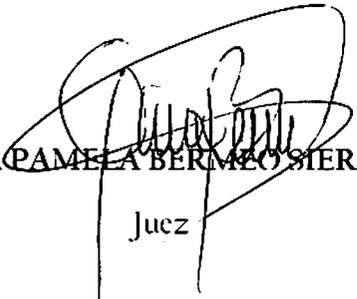
Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo que el día de ayer 19 de noviembre en horas de la tarde, ASONAL JUDICIAL después de realizar las respectivas votaciones con los funcionarios y empleados, y que el resultado de las mismas fueran el apoyo de la Rama Judicial al paro nacional programado para el 21 de noviembre de 2019, fecha en la cual se había programado la diligencia de conciliación inciso 4º del artículo 192 del CPACA, procede el despacho a fijar una nueva fecha para poder llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como nueva fecha el día 22 de noviembre de 2019 a las 9:30 a.m., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 20 de noviembre de 2019

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00129-00
ACCIONANTE: JIMMINSON DAMIÁN BARCO RESTREPO Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL, NACIÓN - FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 64-II-1573-19

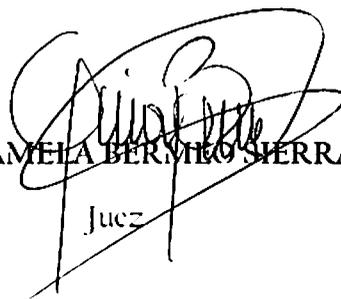
Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo que el día de ayer 19 de noviembre en horas de la tarde, ASONAL JUDICIAL, después de realizar las respectivas votaciones con los funcionarios y empleados, y que el resultado de las mismas fueran el apoyo de la Rama Judicial al paro nacional programado para el 21 de noviembre de 2019, fecha en la cual se había programado la diligencia de conciliación inciso 4º del artículo 192 del CPACA, procede el despacho a fijar una nueva fecha para poder llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como nueva fecha el día 22 de noviembre de 2019 a las 9:45 a.m., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERRÍO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 20 de noviembre de 2019

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-753-2014-00045-00
ACCIONANTE: PEDRO NEL MELO RAMÍREZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 60-11-1569-19

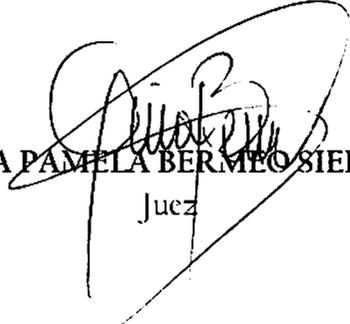
Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo que el día de ayer 19 de noviembre en horas de la tarde, ASONAL JUDICIAL después de realizar las respectivas votaciones con los funcionarios y empleados, y que el resultado de las mismas fueran el apoyo de la Rama Judicial al paro nacional programado para el 21 de noviembre de 2019, fecha en la cual se había programado la diligencia de conciliación inciso 4º del artículo 192 del CPACA, procede el despacho a fijar una nueva fecha para poder llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como nueva fecha el día 22 de noviembre de 2019 a las 11:00 a.m., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 20 de noviembre de 2019

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2019-00822-00
MEDIO DE CONTROL : POPULAR
ACTOR : RAMIRO MEDINA RETAVISCA y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA y OTROS
AUTO NÚMERO : AI-97-11-1087-19

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998 y en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR) promovido por RAMIRO MEDINA RETAVISCA y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, MUNICIPIO DE FLORENCIA y la SERVAF SA ESP, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda de acción Popular por el procedimiento previsto en el título II de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal del demandado, el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, MUNICIPIO DE FLORENCIA y la SERVAF SA ESP, o a quien haga sus veces o éste encargado de sus funciones, en la forma establecida en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 171 y siguientes del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Ministerio Público de conformidad con el artículo 21 parágrafo 4 de la Ley 472 de 1998, los artículos 198-3 CPACA, así como también, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al DEFENSOR DEL PUEBLO, para que si lo considera conveniente, intervenga en el proceso tal y como lo dispone el artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Igualmente, por Secretaría envíesele a la Defensoría del Pueblo una copia de la demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la misma normatividad.

SEXTO: ORDENAR el traslado la demanda de Acción Popular por el término de diez (10) días artículo 22 de la Ley 472 de 1998, con el fin de que se sirvan contestarla y soliciten la práctica de pruebas que estimen convenientes.

SÉPTIMO: DISPONER que la parte actora a su costa, comunique la iniciación y el objeto de la presente acción a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, (EMISORA DE LA POLICÍA NACIONAL O EMISORA COMUNITARIA 104.1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Por Secretaría expídase el documento a publicar y una vez se le haga entrega del mismo, la parte actora dispone de cinco (05) días para acreditar su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez